



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

COMODORO RIVADAVIA, 05 OCT 2012

## VISTO:

La Ordenanza "C.S." N° 145, por la cual se aprueba el *Régimen de Carrera Académica* en esta institución, y

## CONSIDERANDO:

Que se entiende necesario aportar precisiones adicionales en relación al ingreso a la carrera académica, en el marco de lo establecido por el Capítulo 3 de este Régimen.

Que cabe mencionar y aclarar que el plazo acordado para que los Consejos Directivos definan los instrumentos de evaluación periódica indicados en el artículo 7.10, algo que, por otro lado, es de exclusiva responsabilidad de las Unidades Académicas, en modo alguno esta relacionado ni impide a los docentes hacer uso de la opción para ingresar a la carrera académica.

Que es obligación institucional y en particular de las Facultades difundir, por todos los medios a su alcance, la Ordenanza "C.S." N° 145 y, simultáneamente, dar adecuada respuesta a las dudas e inquietudes que pudieran plantear los docentes, facilitándoles la concreción de sus deseos explícitos de incorporarse a este Régimen de Carrera Académica.

Que la definición de los instrumentos de evaluación, por parte de las distintas Facultades, demanda el diseño y elaboración de: a) el modelo de ficha docente; b) los formularios para la presentación de los informes anuales docentes; c) la planilla modelo para que se informe sobre el desempeño del docente elaborado por el responsable de la asignatura, área, departamento o carrera; d) el formulario para hacer las encuestas anuales de alumnos para cada actividad curricular; e) las prescripciones para desarrollar el informe institucional de control de gestión que elaborará la respectiva Secretaría Académica de cada Facultad; y f) el formulario para informar sobre las actividades realizadas por el docente en el campo específico de la actuación profesional externa a esta institución, particularmente en el período evaluado. En este sentido, se entiende conveniente que las Facultades unifiquen los formularios a emplear en la evaluación del trabajo docente, dado que en las Comisiones de Evaluación participarán docentes de distintas Unidades Académicas, lo cual posibilitará una deseable homogeneización de procedimientos.

Que a los efectos del control académico-administrativo, se cree pertinente que las Facultades habiliten un registro fehaciente sobre la base de un listado ordenado, según la fecha del registro interno de la nota que presenten los docentes para ingresar a la carrera académica y que, además, incorpore las características del respectivo cargo docente, de acuerdo a las particularidades administrativas de que cada Unidad Académica o aquellas especificidades que considere más apropiadas, como así también la eventual emisión de un acto resolutivo específico que deje constancia de la voluntad expresada por los docentes.

Que, en función de tratarse de una etapa de transición hacia la plena utilización de este Régimen de Carrera Académica, se entiende justo y necesario que los docentes interinos con antecedentes de regulares en la misma actividad curricular y categoría docente, y que opten por su incorporación en la carrera académica, según lo establece el artículo 3.1 de este Régimen, sean considerados como regulares en dicho cargo o designación, dado que la actual condición de interinos posee motivaciones externas a su voluntad, contemplando, además, que su incorporación a la Carrera Académica se concrete sin los requerimientos de tiempo que se establecen para las designaciones interinas; fijando, simultáneamente, un lapso de tiempo para que el docente solicite la renovación de su designación o eventualmente la promoción de su categoría.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

//...2.-

Que, en esta etapa inicial, si se verificase el vencimiento de la designación regular de un docente incorporado a la Carrera Académica, sin posibilidad de extensión o renovación, resulta necesario establecer que el docente involucrado mantenga su condición de regular hasta el momento en que la respectiva Unidad Académica, pueda concretar la instancia de evaluación correspondiente.

Que la opción de incorporación a la carrera académica debe hacerse para cada uno de los cargos en que se desempeñe el docente, en las distintas Facultades y Sedes de la Universidad en que desarrolle actividad académica, dado que cada designación docente tiene establecida su correspondiente carácter, categoría, dedicación y plazo de vencimiento.

Que se encuentra pertinente que los docentes puedan ejercer el derecho para que el lapso de tiempo correspondiente al otorgamiento de licencias, contempladas en el régimen de aplicación a la docencia universitaria, no sea considerado como parte de sus designaciones docentes.

Que según el Artículo 71º, inciso 10º, del Estatuto de la Universidad, corresponde al Consejo Superior dictar normas y reglamentaciones sobre el régimen de acceso, permanencia y promoción del personal docente.

Que el tema fue aprobado por mayoría en sesión ordinaria del Cuerpo el 26 de Septiembre ppdo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Instruir a las Facultades para que difundan profusamente, entre su cuerpo docente, la opción para ingresar al Régimen de Carrera Académica y que, simultáneamente, habiliten sistemas o registros de inscripción a este Régimen, según la reglamentación dada por la Ordenanza "C.S." N° 145.

ARTÍCULO 2º.- Reafirmar que el ingreso a la carrera académica es una decisión personal y voluntaria del docente, debiendo expresarla para cada uno de los cargos en que se desempeña, como obviamente también en las distintas Unidades Académicas en que presta servicios académicos.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las Facultades deben constituir un Registro de Inscripción al Régimen de Carrera Académica o de similar designación, con adaptación a sus propias características de organización administrativa interna, en el que constará, entre otros aspectos: la fecha y el número de registro interno de la nota de solicitud de inscripción, el cargo docente involucrado con su carácter, categoría, dedicación, denominación de la actividad curricular correspondiente y Sede en que el docente desarrolla su tarea académica. Eventualmente, la Facultad podrá emitir un acto resolutorio sobre el particular.

ARTÍCULO 4º.- Decidir que, por tratarse de situaciones que sólo se presentarán en esta etapa de transición hacia la total aplicación de este Régimen, la incorporación a la Carrera Académica de docentes interinos, que con anterioridad se hayan desempeñado con carácter de ordinarios o regulares en el misma actividad curricular y categoría, se hará como docentes regulares, en función de haber detentado tal carácter a través de un concurso público, abierto, de antecedentes y oposición, y no ser de su responsabilidad el llamado a un nuevo concurso en dicha disciplina. En este caso, no será de aplicación el plazo de permanencia, en carácter de interino, que establece el Artículo 3.1 de la Ordenanza "C.S." 145; además, la respectiva Facultad establecerá, dentro del plazo de un año, la fecha en que el docente deberá peticionar su evaluación o eventual promoción de categoría, por vencimiento de su período de designación regular.

//...



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

//...3.-

ARTÍCULO 5º.- Establecer que, ante la situación de que un docente haya optado por su ingreso a la Carrera Académica y venciera su condición de regular, sin posibilidad de que su designación pueda ser extendida o renovada, en un plazo anterior al que la Unidad Académica tiene para que el Consejo Superior le apruebe los instrumentos de evaluación docente (Artículo 9.2 de la Ordenanza "C.S." N° 145), el docente involucrado mantendrá su condición de regular hasta que la respectiva Facultad pueda concretar la instancia de evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 6º.- Considerar que no forma parte del período de designación docente, el lapso de tiempo comprendido en el otorgamiento de licencias por: enfermedades de largo tratamiento, nacimientos, adopciones u otras situaciones previstas por el régimen de licencias de aplicación al docente universitario. En caso de corresponder, el docente involucrado informará, a la respectiva Unidad Académica, la expresa voluntad de hacer uso de este derecho.

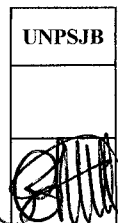
ARTÍCULO 7º.- Poner a disposición de los docentes un modelo de nota tipo, a los efectos de solicitar su ingreso al Régimen de Carrera Académica, que se incorpora como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8º.- Reiterar a las Facultades el requerimiento dado por el Régimen de Carrera Académica, en el sentido de elaborar, diseñar y presentar ante el Consejo Superior, en los plazos establecidos, el conjunto de instrumentos a emplear en la evaluación periódica de los docentes incorporados a este Régimen; como también, anualmente, tendrán que designar a los integrantes de las distintas Comisiones Evaluadoras que deberán valorar la actividad realizada por los docentes incorporados a la carrera académica, una vez que haya transcurrido el período de su designación, que es de cinco (5) años para los profesores y de cuatro (4) años para los auxiliares docentes (Jefe de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera) o en los plazos que correspondiera, si se tratara de docentes designados según el marco normativo dado por el anterior Estatuto Universitario (Ordenanza "A.U." N° 005, de agosto de 2000). En relación a los elementos necesarios para evaluar el trabajo docente, se sugiere que las Unidades Académicas unifiquen los formatos de los formularios y/o instrumentos a emplear en esta tarea.

ARTÍCULO 9º.- Regístrese, cúrsense las comunicaciones que correspondan y cumplido, archívese.-

077/12

RESOLUCION CONSEJO SUPERIOR N° .....



ANDREA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

ALICIA BORASO  
PRESIDENTA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco  
9000 Comodoro Rivadavia  
Consejo Superior

A N E X O

Nota Tipo para solicitar el ingreso al Régimen de Carrera Académica

.....(lugar y fecha)

Referencia: Solicitud de ingreso a la carrera académica

Sr. Decano/a  
Facultad de....  
.....  
PRESENTE

Con la mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con el objeto de solicitar el ingreso al Régimen de Carrera Académica, según términos del Capítulo 3 de la Ordenanza "C.S." N° 145, en las designaciones docentes que actualmente detento, según se detalla a continuación:

Denominación de la actividad curricular (1)	Carácter de la designación (2)	Categoría (3)	Dedicación (4)	Tipo de la designación (5)

- Indicaciones: (1) La que establece la designación docente correspondiente, con indicación de la Sede.  
(2) Regular o interina, según corresponda.  
(3) Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, JTP o Auxiliar de Primera.  
(4) Simple, semi exclusiva, exclusiva o compartida.  
(5) Rentada o ad honorem.

Firma.....  
Aclaración.....  
N° DNI.....

NIDIA SILVIA LEÓN  
SECRETARIA

ALICIA BORASO  
PRESIDENTA